



ACUERDO PCSJA19-11208

8 de febrero de 2019

“Por el cual se prorroga la medida adoptada en el Acuerdo PSAA16-10485 de 2016 modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 de 2016 que trasladó transitoriamente el Juzgado 4.º Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA16-10485 del 14 de marzo de 2016, modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 del 17 de marzo de 2016, se trasladó transitoriamente el Juzgado 4.º Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta, Distrito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Cartagena, medida que fue prorrogada mediante los Acuerdos PSAA16-10613 del 29 de noviembre 2016, PCSJA17-10686 del 27 de junio de 2017, PCSJA18-11029 del 20 de junio de 2018 y PCSJA18-11110 del 28 de septiembre de 2018, estando vigente la prórroga hasta el 28 de febrero de 2019.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena mediante oficio CSJMAOP19-57 del 24 de enero de 2019, solicitó que el Juzgado 4.º de Restitución de Tierras de Sincelejo continúe en la ciudad de Santa Marta, en virtud de la carga laboral que actualmente registra.

Que al evaluar la viabilidad de la medida, se considera pertinente dar continuidad a la medida de traslado del Juzgado 4.º Civil del Circuito Especializado de Sincelejo a la ciudad de Santa Marta, Distrito Judicial de Cartagena.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prórroga. Prorrogar hasta el 31 de julio de 2019 la medida transitoria adoptada mediante Acuerdo PSAA16-10485 de 2016 modificado por el Acuerdo PSAA16-10486 de 2016 que traslada transitoriamente el Juzgado 4.º Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo a Santa Marta del Distrito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Cartagena.

ARTÍCULO 2.º Otras disposiciones. Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bolívar y Magdalena, conjuntamente con las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cartagena y Santa Marta, continuarán brindando el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta (E)

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ